

DECRETO No. 386

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como el fomento de los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña; y, en el artículo 117 que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Además, declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

II. Que a solicitud de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), el Consejo de Ministros, en su sesión número cuarenta y cinco, celebrada el día doce de junio del año dos mil veintitrés, declaró como "PROYECTO ESTRATÉGICO DE UTILIDAD PÚBLICA" la "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate", ubicado en el municipio de San Salvador Centro, entre los distritos de Ciudad Delgado y Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a ser desarrollado por esa Comisión; puesto que la ejecución de este proyecto será de beneficio para el interés general de la población salvadoreña, ya que dará tratamiento a la carga orgánica de las aguas residuales que actualmente se vierten crudas al río Urbina, afluente del río Acelhuate.

III. Que para la ejecución del proyecto, la CEL ha desarrollado una configuración de planta de generación eléctrica que eliminará el grave problema ambiental de las aguas residuales vertidas al río Urbina, para transformarlo en un beneficio energético renovable para la nación, eliminando la descarga puntual de aguas residuales más grande de El Salvador, además de construir un nuevo colector para transportarlas desde el actual punto de descarga de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) hasta la Planta Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

IV. Que con la ejecución del proyecto se eliminará la mayor descarga puntual de aguas residuales a la cuenca del río Acelhuate, lo cual contribuirá a mejorar la salud pública de los ciudadanos y el medioambiente, así como generará beneficios indirectos como la creación de nuevas fuentes de trabajo, incremento de la agricultura, pesca, acceso a agua potable y turismo. Aunado a su gran importancia ambiental y social, la ejecución del proyecto se encuentra en línea con las estrategias de la política energética del Gobierno de la República de El Salvador, la cual se enfoca en ampliar y transformar la matriz energética mediante el impulso de las fuentes de energía renovable y reducción de gases de efecto invernadero en la generación de energía eléctrica con energía renovable, con lo cual se estará coadyuvando a las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) del país.

V. Que con el objeto de garantizar la cobertura de las empresas nacionales y/o extranjeras que participen en la ejecución y desarrollo del Proyecto "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate", con el presupuesto asignado para tal efecto, es necesario promover mecanismos que generen atracción de inversión, mediante el uso de incentivos fiscales de conformidad al artículo 6, literal b, del Código Tributario y al artículo 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que es procedente exonerar del pago de impuestos, aranceles y todo gravamen, relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del Proyecto en mención; así como de insumos, materiales, transporte y logística propios del Proyecto.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA EL
PROYECTO "INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON BIOGÁS
EN EL RÍO ACELHUATE"; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,
ENTRE LOS DISTRITOS DE CIUDAD DELGADO Y CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR.**

Art. 1. Tanto la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), como las personas naturales o jurídicas involucradas como contratistas o subcontratistas, en el proyecto "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate", ubicado en el municipio de San Salvador Centro, entre los distritos de Ciudad Delgado y Cuscatancingo, departamento de San Salvador, durante el período de planificación, diseño, estudios, consultorías, supervisión y construcción y hasta la completa recepción de las obras, respecto de la compra de maquinaria, equipos, herramientas, materiales, accesorios y repuestos; construcción de las obras civiles; instalación y montaje de equipos; puesta en operación; implementación de medidas ambientales y sociales; mejoramiento de accesos; adquisición de terrenos/inmuebles; línea de distribución eléctrica; obras complementarias; o de cualquier otra actividad que sea necesaria para la completa ejecución del proyecto, hasta su puesta en operación ya sean bienes o servicios adquiridos localmente o en el extranjero, gozarán de las siguientes exenciones tributarias:

- a. Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual se aplicará a las transferencias de bienes y prestaciones de servicios enunciados en el inciso primero de este artículo.
- b. Exención total por el período que realicen operaciones relacionadas con el proyecto mencionado, de impuestos y gravámenes a la importación e internación, de Derechos Arancelarios a la Importación, y del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El beneficio no podrá ser extensivo a ningún otro sujeto que pudiera intervenir en la operación de importación.

Los proveedores locales que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios a favor de los beneficiarios de las exenciones detalladas, no se encontrarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- c. Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados para el cumplimiento del objeto del mencionado proyecto, cuando quien adquiera tales bienes, ya sea por medio de compra o de donación, sea la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).
- d. Exención total de aranceles y gravámenes relacionados a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención, tales como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y el impuesto exclusivo de acuerdo al tipo de internación que incluye todos los accesorios necesarios para llevar a cabo el programa y realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención.

Art. 2. Los ingresos que perciban las personas naturales o jurídicas, involucradas como contratistas o subcontratistas respecto de las actividades relacionadas con el proyecto y a las que se ha hecho referencia en el artículo 1 de este decreto, se considerarán no gravadas para efectos del Impuesto sobre la Renta según lo regulado en el artículo 4, numeral 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Esta disposición estará vigente hasta la completa recepción de las obras.

Art. 3. La exención de los impuestos, aranceles y todo gravamen relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, será aplicable a todas las actividades relacionadas en el artículo 1 de este decreto. Esta disposición estará vigente hasta la completa recepción de las obras.

Ninguna exención regulada en este decreto será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

Las exenciones de los impuestos, aranceles y todo gravamen, serán efectivas desde la firma de los contratos para las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, aplicables a las actividades relacionadas en el artículo 1 de este decreto, para el beneficio exclusivo de la ejecución de las mismas y hasta la recepción final de las obras respectivas o el fin de la relación con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) en cualquiera de sus formas.

Art. 4. Para los efectos de control tributario por parte de los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, las personas naturales o jurídicas, involucradas como contratistas o subcontratistas, estarán obligadas a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido; además, deberán presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en este decreto y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 5. Los propietarios o poseedores que vendan voluntariamente sus inmuebles a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, estarán exentos del pago de impuestos que pudiera generar la venta de los mismos por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces y los derechos ante el Centro Nacional de Registros.

Art. 6. Exonérese a la CEL del pago de cualquier arancel por los servicios que brinda el Centro Nacional de Registros, así como a los contratistas y subcontratistas que realicen actos en el marco de la ejecución de lo establecido en estas disposiciones y en cualquiera de sus etapas.

Art. 7. Los entes rectores en materia de impuestos internos, de aduanas y registrales, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios de este decreto y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal y otras leyes de la República.

Art. 8. Todas las instituciones del Estado deberán atender con inmediatez las necesidades relacionadas a la planificación, diseño y construcción del proyecto "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate", garantizando de forma expedita las diligencias y trámites a realizar.

Art. 9. Para la emisión de documentos y el otorgamiento de permisos, calificaciones, licencias, factibilidades o para la ejecución de otros procedimientos relacionados con la construcción y operación del proyecto "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate", el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), deberán emitir dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto,

lineamientos especiales que simplifiquen y aceleren la emisión y obtención de los permisos necesarios para la planificación, diseño y construcción del proyecto. Tales lineamientos, deben establecer con claridad los requisitos exigidos para la solicitud de emisión de documentos o permisos, así como el procedimiento administrativo simplificado y acelerado que se debe seguir para tales efectos.

Para los efectos del inciso anterior, quedan facultadas para emitir tal clase de lineamientos las demás entidades públicas que tengan competencia en la emisión de documentos y permisos necesarios para la construcción y operación del proyecto "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate".

Art. 10. Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán facilitar las gestiones, trámites y servicios, así como realizar los ajustes o modificaciones necesarias a las redes de distribución existentes, para garantizar la conexión de los proyectos de extensión de red que forman parte del programa, para lo cual la CEL podrá generar los mecanismos de coordinación de las empresas distribuidoras para la aplicación de la presente disposición.

Art. 11. Se faculta al Ministerio de Hacienda, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus dependencias competentes, pueda emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones, o cualquier tipo de instrumento administrativo que garantice y viabilice la correcta y debida aplicación de lo dispuesto en las presentes disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias.

Art. 12. Estas disposiciones son de carácter especial y priva sobre cualquier otra ley especial o general que la contradiga.

Art. 13. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES,
PRIMERA SECRETARIA,

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
TERCER SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,
NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 158
Tomo N° 448
Fecha: 25 de agosto de 2025